

# **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LA LAGUNA, A.C. CICLAC**

## **E S T A T U T O**

Del Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna, A. C. CICLAC  
Aprobado en Asamblea General  
Extraordinaria  
Del martes 07 de septiembre 2021

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

El nombre de esta asociación será “Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna”, denominación que ira seguida de las palabras “Asociación Civil” (AC) y de las siglas “**CICLAC**”.

La circunscripción territorial del Colegio, comprende los Municipios que integran la Comarca Lagunera, de los Estados de Coahuila y Durango.

#### **EL MARCO LEGAL QUE GOBIERNA AL COLEGIO CORRESPONDE A:**

Para los efectos de este Estatuto se entenderán referidos:

El Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna, A. C., CICLAC, como el “**Colegio**”.

En el ámbito de su circunscripción territorial, los Estados de Coahuila y Durango como la “**Comarca Lagunera**”

El Estatuto del Colegio, como el “**Estatuto**”.

El Consejo Directivo del Colegio, como el “**Consejo Directivo**”.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, como la “**Ley**”.

El Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna, A. C., como el “**Código de Ética**”.

El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal como el “**Reglamento de la Ley**”.

El Código Civil para el Distrito Federal, como el “**Código Civil**”.

De conformidad con su circunscripción territorial; por las disposiciones legales de los Códigos Civiles y Leyes del Ejercicio de las Profesiones vigentes de los Estados de Coahuila y Durango, como: “**Códigos Civiles**”.

Por lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

#### **DOMICILIO:**

El domicilio del Colegio es en la Comarca Lagunera, precisamente ubicado por el Boulevard. Francisco González de la Vega # 235 en el Parque Industrial "Gómez Palacio" en Gómez Palacio, Dgo.

En el ámbito de su circunscripción territorial, el Colegio podrá, previo acuerdo del Consejo Directivo, establecer domicilios por Delegaciones en cualquiera de los Municipios que integran la Comarca Lagunera.

#### **ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN**

La duración del Colegio es indefinida; sin embargo, en caso de disolución por disposición judicial o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, se deberán observar las prescripciones del Capítulo IX del presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 4°.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO**

Asamblea General,

Consejo Directivo,

Junta de Honor

Consejo Consultivo

#### **ARTÍCULO 5°.- CARÁCTER DEL COLEGIO.**

El Colegio es una agrupación gremial, de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter laico y ajeno a cualquier partido político, en los términos del Artículo 48 de la Ley, ajustando sus propósitos a lo dispuesto por el Artículo 50 de ese mismo ordenamiento y al Reglamento de la Ley. En particular se abstendrá de:

5.1.- Organizar reuniones de naturaleza partidista en las Asambleas o Reuniones del Colegio

5.2.- Nombrar delegados, comisionados o representantes ante instituciones, sociedades, federaciones o asociaciones que eventual o permanentemente realicen actividades partidistas.

5.3.- Usar el nombre y/o las instalaciones del Colegio para estos propósitos.

5.4.- Utilizar los medios de difusión del Colegio para tratar temas o publicar logotipos o símbolos relacionados con los partidos políticos.

5.- Involucrar al Colegio en cualquier actividad relacionada con estos propósitos.

5.6. No se consideran reuniones partidistas las reuniones a las que se invite, bajo las mismas condiciones, a los representantes o candidatos de los diferentes partidos políticos a ocupar un determinado puesto público, con la finalidad de que los miembros del Colegio conozcan sus planes y programas de trabajo.

## CAPITULO II

### **OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y POLÍTICAS DEL COLEGIO**

#### **OBJETIVOS.**

El Colegio tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

a).- Propugnar por ser la Asociación con reconocimiento a nivel regional, y nacional que agrupe a los ingenieros civiles y pasantes de ingeniería Civil de la Comarca Lagunera, en los términos y condiciones que establece este Estatuto, con el fin de Realizar Investigaciones, en el campo docente, científico e innovación tecnológica para contribuir a la formulación e instrumentación de estrategias destinadas al fortalecimiento y a la participación más efectiva de la Ingeniería Civil en la Comarca Lagunera.

b).- El Colegio podrá apoyar en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales, que comprenden la Comarca Lagunera.

c).- El Colegio podrá apoyar a las instancias de los tres órdenes de gobierno, con la Participación en acciones de protección civil y prevención de desastres;

d).- Salvaguardar los intereses de la sociedad en materia del ejercicio de la Ingeniería Civil, con base en la calidad y la integridad de los servicios de sus profesionales.

e).- Velar por los intereses gremiales legítimos de los miembros del Colegio.

## **ARTÍCULO 6.- PROPOSITOS DEL COLEGIO CON LA SOCIEDAD**

6.1. Crear conciencia de servicio a la sociedad como meta primordial de la profesión de Ingeniero Civil.

6.2. Propiciar la colaboración de los miembros en la solución de problemas relacionados con la ingeniería civil en la Comarca Lagunera y del país.

6.3.- Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor en especial: en problemas relacionados con la Ingeniería Civil,

6.4.- Impulsar la planeación, proyectos de construcción, servicios, mantenimiento y conservación de la infraestructura de la Comarca Lagunera.

6.5.- Propiciar la colaboración de los miembros colegiados en la creación y permanente

actualización de un banco de proyectos de Ingeniería Civil, necesario para la planeación y el desarrollo integral, sustentable y de la preservación del medio ambiente de la Comarca Lagunera, y su realización a través de instituciones

Académicas u organismos públicos y privados en lo que a cada uno de ellos le corresponda llevar a cabo.

6.6.- Promover que la Ingeniería Civil se ejerza con altos estándares morales, tanto en el sector público, como sector privado, con apego tanto al Código de Conducta del Ingeniero Civil, Estatutos y Reglamentos que del mismo se deriven.

6.7.- Vigilar y fomentar entre sus miembros colegiados que el ejercicio de la profesión de ingeniero civil, se realice dentro del más alto plano moral, legal y en armonía con el medio ambiente, procurando el desarrollo sustentable, apoyando y participando en acciones de protección civil y prevención de desastres.

6.8.- Proponer el nombramiento de árbitros en los conflictos entre profesionales miembros del Colegio y de dichos miembros con personas físicas o morales, públicas o privadas.

6.9.- El Colegio a través de su Consejo Directivo deberá integrar una Comisión de Servicio Social de conformidad con el Artículo 32.3, para organizar y coordinar el servicio social profesional del ingeniero civil y fomentar el servicio social gremial y estudiantil, enfocando ambos a actividades para mejorar las condiciones de vida de los estratos sociales de menores recursos, así como para prevenir y actuar en casos de protección civil y prevención de desastres.

10.Los lineamientos y procedimientos para realizar el servicio social se establecen en el Reglamento de Servicio Social vigente.

11.Fomentar la participación de los miembros en actividades profesionales de beneficio colectivo.

12.Promover la expedición o reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.

6.13.- Fomentar la cultura y los valores éticos, morales y profesionales nacionales

#### **ARTÍCULO 7°.- PROPÓSITOS ANTE LA PROFESIÓN DE LA INGENIERÍA CIVIL.**

Los propósitos del Colegio ante la profesión de la Ingeniería Civil consisten en:

7.1. Impulsar la Ingeniería Civil en todos sus aspectos, considerando en ello la investigación, la docencia y el ejercicio profesional.

7.2. Asesorar en el diseño de los planes de estudio correspondiente y en general velar porque se imparta educación adecuada en el campo de la Ingeniería Civil.

7.3. Promover la educación continua y la actualización del Ingeniero Civil como parte de su desarrollo profesional permanente.

7.4. Llevar a cabo reuniones para tratar temas relacionados con la Ingeniería Civil que culminen con la celebración de congresos regionales y nacionales.

7.5. Editar, Publicar y difundir estudios científicos y técnicos, cuya aplicación impulse el progreso de la Ingeniería Civil.

7.6. Despertar y fomentar en los estudiantes la vocación hacia la profesión del ingeniero civil.

7.7. Promover el intercambio interdisciplinario de ciencia y tecnología de punta entre los Ingenieros Civiles y otros profesionales en el marco de la globalización.

7.8. Fomentar el deporte y la cultura.

7.9. Difundir públicamente las realizaciones de la Ingeniería Civil y el papel que ésta desempeña en el desarrollo y bienestar del país.

#### **ARTÍCULO 8°.- PROPÓSITOS CON EL GREMIO DE INGENIEROS CIVILES.**

Los propósitos del Colegio con el gremio de los ingenieros civiles son los siguientes:

8.1. Pugnar por el reconocimiento profesional a los Ingenieros Civiles en correspondencia a su dedicación y servicio a la comunidad.

8.2. Proponer Aranceles profesionales mínimos obligatorios y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorios para los ingenieros civiles, incluyendo su seguridad social.

8.3. Promover que los puestos públicos y privados en que se requieran conocimientos de Ingeniería Civil y su administración, sean desempeñados por Civiles honorables, con experiencia y conocimientos comprobados en las especialidades requeridas.

8.4. Llevar a cabo la certificación profesional de los ingenieros civiles, de los peritos profesionales en alguna especialidad de la Ingeniería Civil, para reconocer sus conocimientos, experiencia, capacidad y compromiso con la capacitación continua, de acuerdo con los conocimientos, lineamientos o disposiciones de las autoridades correspondientes.

8.5. Promover la generación de empleos en todas las áreas y especialidades de la Ingeniería Civil, en la Comarca Lagunera.

8.6. Otorgar premios y reconocimientos públicos a los logros sobresalientes de los ingenieros civiles en el ejercicio de su profesión.

8.7. Promover e incentivar permanentemente la afiliación de los Ingenieros Civiles y de pasantes de ingeniería civil al Colegio.

8.8. Promover en las escuelas y facultades de Ingeniería relaciones formales entre los estudiantes y el Colegio.

8.9. Promover la expedición y reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Civil y para salvaguarda de las actividades profesionales del gremio de la Ingeniería Civil.

8.10. Fomentar lazos fraternales con otros colegios y sociedades de profesionales en el país

8.11. Promover las acciones legales que considere convenientes en defensa del gremio de los ingenieros civiles.

## **ARTÍCULO 9°.- PROPOSITOS ANTE SUS MIEMBROS**

Los propósitos del Colegio ante sus miembros consisten en:

9.1. Representar a sus miembros ante dependencias oficiales y organismos públicos y privados para salvaguardar sus derechos profesionales.

9.2. Impartir cursos de educación continua para los miembros, como parte de su desarrollo profesional permanente.

9.3. Fomentar la participación de todos los miembros en las actividades del Colegio.

9.4. Promover sistemas de información para el servicio de los Ingenieros Civiles colegiados.



9.5. Difundir las actividades, investigaciones y estudios de interés para los miembros del Colegio.

9.6. Proporcionar servicio de Bolsa de Trabajo.

9.7. Dar servicio de orientación sobre diversas áreas de actividades relacionadas con su ejercicio profesional.

9.8. Orientar a sus miembros en cuestiones legales que tengan que ver con el ejercicio de la profesión, proporcionándoles servicio de consultoría y asesoría legal.

9.9 Promover y aprovechar programas de becas para beneficio de los miembros del colegio

9.10. Promover la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de su esparcimiento entre los miembros del Colegio.

9.11. Establecer un control eficiente de su membresía que involucre la protección de los datos personales del miembro en apego a la ley vigente que aplica en ese concepto.

## **ARTÍCULO 10°.- POLÍTICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO**

10.1. **Política de continuidad de programas:** Dar especial importancia a la planeación de actividades del Colegio, con miras al cumplimiento de sus objetivos, que se traduzcan en programas concretos bianuales, de continuidad y congruencia en sus metas.

10.2. **Políticas de Autonomía:** Procurar que el recurso necesario para llevar a cabo los programas del Colegio se obtenga a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía del Colegio. Privilegiando la honestidad y transparencia en su actuación.

10.3 **Política de participación:** Ampliar constantemente la calidad y el número de miembros participantes en las actividades del Colegio, creando y sosteniendo los estímulos necesarios.

10.4. **Política de Organización funcional:** Establecer una estructura organizacional ágil, que agrupe las funciones afines en órganos capaces de desarrollar sus actividades en forma efectiva, armónica, de unidad colegiada y participativa.

## **CAPITULO III**

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

### **CARÁCTER DE SUS MIEMBROS.**

Los miembros del Colegio deberán ser ingenieros civiles con cédula profesional, salvo la excepción a que se refiere el Artículo 14°.

Los estudiantes con carta de pasante de la carrera de Ingeniería Civil, se podrán considerar como miembros del Colegio en los términos y bajo las condiciones que establece este Estatuto.

En cualquier caso, los integrantes del Colegio deberán gozar de una conducta intachable.

### **ARTÍCULO 11°.- CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS**

El Colegio estará integrado por miembros numerarios, miembros honorarios y pasantes de la carrera de Ingeniería Civil.

El Reglamento de Cuotas determinará la cuota que deberán cubrir, según su clasificación.

### **ARTÍCULO 12°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO NUMERARIO**

12.1.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Humanos.

12.2.- Poseer título de ingeniero civil, y poseer cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, legalmente expedida por la autoridad competente.

12. 3.- Ser admitido por el Consejo Directivo, de acuerdo con el procedimiento que establece el Artículo 15° del presente ordenamiento.

12.4. No pertenecer a otro Colegio de la misma Profesión en la Comarca Lagunera.

12.5.- Cubrir las cuotas correspondientes.

12.6.- Comprometerse a conocer y cumplir el Código de Conducta del Ingeniero Civil, los Estatutos y Reglamentos vigentes del Colegio.

#### **ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE HONOR.**

LOS MIEMBROS HONORARIOS, SON AQUELLOS QUE:

13.1.- Constituyeron la Asociación Civil "Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna, A.C.", con fecha 19 de octubre del año 1973.

13.2.- Han pertenecido al Colegio por más de 20 años, ininterrumpidos y haber cubierto en tiempo y forma sus cuotas.

13.3.- Hayan sido Presidentes de algún Consejo Directivo de este Colegio.

13.4.- Siendo miembros del Colegio que cuentan con una antigüedad no menor a cinco años y que por sus méritos sobresalientes, servicios, actos u obras valiosas o

relevantes realizados en beneficio del Colegio, del gremio y/o de la profesión de Ingeniería Civil sean propuestos por un integrante del Consejo Directivo y tal propuesta sea aprobada por más de dos terceras partes del propio Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO PASANTE**

El pasante que desee ser miembro del Colegio deberá presentar un documento emitido por institución de educación superior de prestigio, reconocida y afiliada a la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería (ANFEI), que lo acredite como pasante de la carrera de Ingeniería Civil, habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la Ley y satisfacer lo señalado en los numerales 12.1 y 12.3.

Dejarán de ser miembros pasantes en el momento de obtener su título profesional o bien, cuando hayan transcurrido tres años dentro de esta categoría.

## **ARTÍCULO 15°.- ADMISION DE MIEMBROS**

Todo ingeniero civil titulado o pasante de Ingeniería Civil que desee formar parte del Colegio deberá presentar su solicitud por escrito, avalada por dos miembros numerarios, con tres años mínimos de colegiado y al corriente en sus cuotas.

La solicitud será estudiada y aprobada, en su caso, por el Consejo Directivo, en un periodo no mayor a 30 días naturales. De no haber respuesta del Consejo Directivo transcurrido este plazo, se considerará afirmativa ficta con la aprobación respectiva.

Una vez aprobada la solicitud, el interesado deberá cubrir la cuota correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

La solicitud se cancelará si, después de aprobada, no se ha cumplido con este requisito en el plazo indicado.

Por estudio de las solicitudes se entiende la comprobación de que el aspirante reúne los requisitos establecidos por este Estatuto. La calidad de miembro adquirida será intransferible.

Todo miembro que deje de cubrir sus cuotas por un período de tres años consecutivos, perderá sus derechos como miembro numerario y al decidir reintegrarse como miembro activo, deberá reiniciar nuevamente el cumplimiento de los requisitos de admisión referente al Artículo 12 del presente Estatuto.

## **ARTÍCULO 16°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS.**

Los miembros numerarios tendrán los siguientes Derechos y Deberes:

16.1. Hacer mención de su calidad de miembro del Colegio en el ejercicio profesional de la ingeniería civil.

16.2. Participar en Asambleas y Reuniones Generales Mensuales a que convoque el Consejo Directivo.

16.3. Participar en las actividades gremiales, congresos y talleres de capacitación que organice el Colegio.

16.4. Ser representado por el Colegio en asuntos de orden estrictamente profesional y gremial.

16.5. Ser orientado en cuestiones legales por el Colegio contra actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil libre y legítimo.

16.6. Ser defendido por el Colegio contra actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio profesional libre y legítimo.

16.7. La Junta de Honor podría asumir, previo acuerdo, acciones legales de manera directa o en apoyo del miembro Colegiado afectado, debiendo evaluar si considera trascendente, la orientación o intervención del Colegio.

16.8. Formar parte de Asambleas y Reuniones Generales con voz y voto, si están al corriente en el pago de sus cuotas.

16.9. Podrán votar en elecciones para elegir al Consejo Directivo y Comisario Auditor, de conformidad con el Artículo 48.4 del Estatuto vigente.

16.10. Podrán ser elegibles en algún cargo en la integración del Consejo Directivo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Artículos 16, 18 y 30 del Estatuto vigente y lo correspondiente al Reglamento Interno.

16.11. Representar al Colegio en reuniones profesionales, congresos y otras actividades relacionadas con la Ingeniería Civil, cuando sean comisionados para tales casos por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente del Colegio.

16.12. Conocer y cumplir el Código de Conducta del Ingeniero Civil, Estatutos y Reglamentos vigentes del Colegio.

16.13. Cubrir en tiempo y forma las cuotas que les corresponden para el sostenimiento del Colegio.

16.14. Desempeñar Comisiones, Coordinaciones y Representaciones que les encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo del Colegio.

16.15. Los miembros numerarios están obligados a prestar Servicio Social de conformidad con el **REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL** vigente.

#### **ARTÍCULO 16°.Bis.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.**

16°.Bis.1. Es un derecho particular de los miembros: Honorarios, fundadores, ex Presidentes de Consejos Directivos y de Honor por méritos propios, no pagar específicamente la cuota anual.

16°.Bis.2. **MIEMBROS HONORARIOS ACTIVOS**, son aquellos Miembros Honorarios que ejercen la especialidad de Perito Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, (DRO y C) o cualquier otra especialidad en el ejercicio profesional de la ingeniería civil, y su DEBER es cubrir al Colegio las diversas cuotas vigentes incluyendo, la cuota anual.

16°.Bis.3. Los miembros **HONORARIOS** Activos o NO, tienen los mismos Derechos y Deberes que los miembros numerarios, con la excepción UNICA de lo indicado en los numerales: 16.10 y lo que corresponda al 16.13 y 16.15 del Estatuto y Reglamento vigente.

16°.Bis.4. Es un DEBER y apoyo trascendental y relevante en la vida institucional del Colegio que los miembros **HONORARIOS**, participen en las actividades gremiales del Colegio y asistan en Asambleas y Reuniones Generales Mensuales con voz y voto, para elegir al Consejo Directivo y Comisario Auditor, de conformidad con el Artículo 48.4 del Estatuto vigente.

## **ARTÍCULO 17°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS PASANTES**

Tienen los mismos derechos que los miembros numerarios, excepto los señalados en el Artículo 16.8 y 16.9 en Asamblea General donde únicamente tendrán voz.

## **ARTÍCULO 18°.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO**

Son deberes de los miembros colegiados las siguientes:

18.1. Conocer el marco normativo que rige al Colegio

18.2. Cumplir con el Estatuto, Reglamentos y Código de Conducta del Ingeniero Civil, aprobado por la Asamblea General, así como las normas que se deriven para las diversas funciones profesionales del ingeniero civil.

18.3. Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento de sus objetivos y propósitos.

18.4. Cubrir en tiempo y forma las cuotas que le corresponden durante su permanencia activa en el Colegio.

18.4.1 El pago de la cuota anual deberá ser cubierto los primeros 90 días naturales del año en curso.

18.4.2 El pago de la cuota de DRO Y CORRESPONSABLE cursos de capacitación y evento anual CONSTRULAG deberá ser cubierta al 31 de diciembre de un año anterior

18.5. Desempeñar los cargos y/o comisiones que les encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente del Colegio, según sea el caso.

18.6. Asistir a Asambleas y Reuniones Mensuales Generales.

18.7. No fomentar el divisionismo de los miembros colegiados.

18.8. Los demás que establezca los Estatutos y Reglamentos en vigor.

## **ARTÍCULO 19°.- SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO**

19.1. El carácter de miembro se pierde por defunción; por renuncia con previo aviso con dos meses de anticipación, por falta de pago de cuotas; por expulsión o cuando por disposición legal o de autoridad competente dejen de estar habilitados para el ejercicio profesional.

La Junta de Honor resolverá lo correspondiente según las circunstancias en que proceda cada caso.

19.2. La Junta de Honor dictaminará la separación del Colegio por Expulsión.

## **CAPITULO IV**

### **CUOTAS**

#### **ARTÍCULO 20°.- CUOTAS**

La Asamblea General Ordinaria anual, con proposición fundamental del Consejo Directivo fijará las cuotas, así como las aportaciones extraordinarias, las cuales deberán ser depositadas en la cuenta fiscal única del colegio

#### **ARTÍCULO 21°.- DIVERSAS CUOTAS**

El Consejo Directivo fijará las cuotas por: Inscripción, reinscripción, cuota Anual, Talleres de Educación y actualización profesional, Seminario, D.R.O. y corresponsables, Certificaciones; Peritajes, Constancias y Prestación de Servicios y corresponsables

## **CAPITULO V**

### **ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO**

Asamblea General

Consejo Directivo

Junta de Honor

Consejo Consultivo

#### **ARTÍCULO 22°.- ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es la autoridad suprema del Colegio, estará constituida por todos los miembros del mismo que se reúnan en respuesta a la Convocatoria Respectiva.

La Asamblea General podrá tener carácter de Ordinario o Extraordinario.

### **ARTÍCULO 23°.- FECHAS DE LAS ASAMBLEAS**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por primera vez al año, dentro de los primeros 38 días naturales de cada cambio de mesa directiva, y se instalará válidamente, con el número de miembros que asistan.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, debiendo el Consejo Directivo Emitir la convocatoria respectiva cuando ésta desee tratar un asunto de importancia fundamental para el Colegio, cuando éste reciba petición firmada por más del 20% de los miembros numerarios y honorarios activos, en ejercicio de sus derechos de acuerdo a la Orden del día solicitado, y/o cuando reciba una solicitud de la Junta de Honor en tal sentido.

### **ARTÍCULO 24°.- CONVOCATORIAS**

La convocatoria para la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se enviará por correo al lugar indicado por cada uno de los miembros del Colegio y/o por vía electrónica con una anticipación no menor de 15 días de calendario.

En dicha convocatoria se dará a conocer el Orden del día de la Asamblea misma que, tratándose de asamblea general extraordinaria, no podrá contener asuntos generales.

Además, el Consejo Directivo deberá promocionar dicha convocatoria con una anticipación no menor de 10 días, con objeto de promover la asistencia de los miembros.

Tratándose de Asamblea General Extraordinaria la convocatoria deberá considerar la segunda convocatoria en los términos del Artículo 26.2.1.

### **ARTÍCULO 25°.- CONCURRENCIA A LAS ASAMBLEAS**

Para poder emitir un voto, los miembros numerarios y honorarios activos deberán concurrir personalmente a las Asambleas.

### **ARTÍCULO 26°.- QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES**



26.1. La Asamblea General Ordinaria se constituirá con el número de miembros que a ella asistan como resultado de la convocatoria respectiva.

26.2. La Asamblea General extraordinaria se considerará legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia de por lo menos el 50% más uno de los miembros numerarios y honorarios activos en ejercicio de sus derechos.

26.2.1. En caso de que no se reúna el quórum indicado, se citará posteriormente por medio de una segunda convocatoria para la Asamblea, que tendrá lugar 30 minutos después de la hora señalada en la anterior convocatoria a que se refiere el Artículo 24

26.2.2. Esta Asamblea se llevará a cabo con el número de miembros que concurren y las decisiones que se adopten se considerarán válidas, cuando sean acordadas por la mayoría de los concurrentes.

26.2.3. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, Extra ordinaria y/o Reunión General Mensual, serán obligatorias para todos sus miembros.

26.2.4. Para todo lo relacionado con actos de dominio, sobre los bienes inmuebles, se requerirá la aceptación de cuando menos el 75% de los miembros numerarios y honorarios activos en ejercicio de sus derechos.

## **ARTÍCULO 27°.- ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En esta Asamblea se tratarán los asuntos siguientes:

27.1. Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Asamblea General anterior.

27.2. Lectura y aprobación del informe del Consejo Directivo.

27.2.1. Lectura y aprobación del Informe anual de Tesorería, en sus aspectos contables, financiero y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, una vez revisado y autorizado por el Comisario Auditor y/o suplente.

27.3. Lectura y aprobación del informe anual del Comisario Auditor.

27.4. En los cambios de Consejo Directivo, se procederá a dar lectura a los asuntos de interés general contenidos en el Orden del Día de la Convocatoria.

27.5. Aprobación de Cuotas propuestas por el Consejo Directivo.

27.6. Toma de protesta del Presidente del Consejo Consultivo.

## **ARTÍCULO 28°.- ASUNTOS QUE DARAN LUGAR A CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

28.1. Reforma a Estatutos y/o Reglamentos del Colegio.

28.2. Asociarse en Federación o Confederación con otros colegios o renunciar a los mismos.

28.3. Disolución del Colegio en términos del Artículo 52 de estos Estatutos.

28.4. Cualquier otro asunto de importancia fundamental para el Colegio o para sus miembros.

## **ARTÍCULO 28° BIS.- REUNION GENERAL MENSUAL**

El Consejo Directivo convocará a todos los miembros una vez al mes, a Reunión General Ordinaria, donde se tratarán asuntos de interés de todos los miembros.

Las resoluciones relevantes de interés general para los agremiados, de Estas Reuniones Generales Mensuales, serán obligatorias para todos sus miembros.

La reunión general mensual será de forma presencial y/o virtual si así lo requiere alguna eventualidad que impida la reunión presencial, las reuniones podrán ser híbridas en las cuales las asistencias virtuales serán cotejadas y autorizadas por el H. Secretario del Consejo Directivo.

## **ARTÍCULO 29°.- CONSEJO DIRECTIVO, INTEGRACIÓN Y DURACIÓN**

29.1. El Consejo Directivo lo integrará el Presidente con su Secretario y Tesorero y la estructura de apoyo que considere conveniente para el cumplimiento de los

Programas de trabajo.

Durarán en su ejercicio 2 años y no recibirán emolumento alguno por el desempeño de estos cargos.

29.2. El Consejo Directivo se renovará el primero de enero de cada dos años y el Presidente del Consejo Directivo no podrá nunca más, ser reelecto para este mismo cargo.

29.3. Cuando el Presidente del Consejo Directivo por causas de salud o fuerza mayor, tenga que ausentarse por un periodo no mayor a 90 días, el Secretario del Consejo Directivo será quien lo sustituya.

29.4. Cuando el Presidente del Consejo Directivo no pueda reintegrarse después de cumplidos los 90 días deberá presentar la renuncia a su cargo, ante la Junta de Honor y esta convocará al Consejo Directivo para que entre ellos elijan un Presidente interino por el resto del periodo del Consejo Directivo en funciones.

La Junta de Honor tendrá el voto de calidad en caso de empate y notificará a los miembros del Colegio la resolución tomada.

Ante la imposibilidad de que cualquier miembro del Consejo Directivo pudiera asumir la presidencia, el Consejo Consultivo convocará a Asamblea extraordinaria para que la misma designe al Presidente Interino.

En ambos casos el Presidente Interino deberá cumplir los requisitos para esta Función.

29.5 Si algún miembro del Consejo Directivo durante sus funciones como tal, acepta cargo como funcionario hasta de segundo nivel en cualquiera de los tres niveles de gobierno o acepta contender en algún cargo de elección popular en ese momento dejará definitivamente el cargo en el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 30°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Para pertenecer al Consejo Directivo se requiere ser Miembro Numerario y/o honorario activo, estar en pleno uso de sus derechos y deberes de conformidad con los Artículos 16 y 18 del presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 31°.- REPRESENTANTE DEL COLEGIO**

El Consejo Directivo para el desempeño de sus funciones a través de su Presidente tendrá todas las facultades para actos de Administración y Negocios Administrativos en los términos del Capítulo III del Código Civil Federal y del Artículo 3499 y Capítulo III de los Códigos Civiles para el Estado de Coahuila y Durango, respectivamente, pudiendo delegar tales facultades en uno de sus miembros, o bien constituir Apoderados Generales.

El Consejo Directivo requerirá acuerdo especial de la Asamblea como se establece en la numeral 26.2.4, para todo lo relacionado con actos de dominio.

#### **ARTÍCULO 32°.- DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

32.1. El Consejo Directivo tendrá también a su cargo la representación, dirección y administración del Colegio, de conformidad con los Programas y Presupuestos que se formulen, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio del Colegio, o que hayan hecho alguna aportación importante a la Ingeniería Civil Mexicana.

32.2. Además, el Consejo Directivo podrá nombrar comisiones y contratar empleados eventuales o permanentes, para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades en su período, estableciendo el reglamento de trabajo a que hayan de sujetarse.

32.3. Es deber de los miembros del Consejo Directivo facilitar el acceso a toda la información o medios necesarios que requieran y que le soliciten la Junta de Honor y/o el Comisario Auditor o suplente, en el cumplimiento de sus deberes, en asuntos administrativos, contables, presupuestales, financieros y fiscal.

32.4. Está facultado para ejecutar las acciones necesarias para pleitos y cobranzas y para actos de administración con todas las facultades, aun las que requieren cláusula especial, conforme a la ley, así como para otorgar poderes generales o especiales, en los términos del Capítulo III del Código Civil Federal y los dos primeros párrafos de los Artículos 3499 y Capítulo III de los Códigos Civiles para el Estado de Coahuila y Durango, respectivamente.

32.5. Y en general está autorizado para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con los fines y objetivos del Colegio, exceptuándose aquellas que la Ley y estos Estatutos reserven a la Asamblea.

32.6. Al instalarse el Consejo Directivo deberá integrar una Comisión de Servicio Social, que durará en su cargo el mismo período que el Consejo Directivo, de conformidad con el Reglamento de Servicio Social Respectivo.

32.7. Al instalarse el Consejo Directivo deberá integrar e instalar la Comisión Interna de Peritos Directores Responsables de Obra y Peritos Corresponsables del Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna, A. C. (CIDROC - CICLAC), de conformidad con su Reglamento vigente. Misma que durará en su cargo el mismo período que el Consejo Directivo.

32.8. Motivar la educación continua y actualización profesional de sus agremiados en sus diversas especialidades, como parte de su desarrollo profesional permanente e Impulsar la Ingeniería Civil en todos sus aspectos, considerando la innovación tecnológica, la docencia, habilidad, actitud hacia el ejercicio profesional de la ingeniería civil.

32.9. Incentivar la afiliación de los ingenieros civiles en ejercicio de la profesión que reúnan los requisitos previstos en sus estatutos vigentes.

32.10. Colaborar con las instituciones educativas en la actualización de planes de estudios de la ingeniería civil en sus diversas especialidades, que permitan elevar el nivel académico de las futuras generaciones de ingenieros civiles.

32.11. Promover e incentivar la participación del Colegio con las autoridades municipales de la Comarca Lagunera en la actualización permanente de Reglamentos y normas Técnicas, así como la legislación, planes y programas relativos al desarrollo urbano, el equilibrio ecológico, y la preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico y demás disposiciones legales y normatividad aplicable en las acciones urbanas.

32.12. Incentivar la participación de los estudiantes en las diversas actividades del Colegio a través de su Capítulo Estudiantil, y/o Club de Estudiantes adheridos al Colegio, e implementar programas de vinculación en la prestación de servicio social y prácticas profesionales que coadyuven a fortalecer y consolidar la vocación de los estudiantes a la profesión del ingeniero civil.

### **ARTÍCULO 33°.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes; y en sesión extraordinaria, cuando lo convoquen su Presidente o la soliciten seis de los miembros consejeros o la junta de Honor, llevando un registro de asistencia y actas. En estas sesiones, invariablemente deberá estar presente el Comisario Auditor y/o el Suplente del mismo, en las cuales tendrán únicamente voz en los asuntos que se traten, más no podrá votar en las decisiones del Consejo.

### **ARTÍCULO 34°.- DECISIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para que haya quórum se requiere la presencia de cuando menos tres de sus miembros.

## **ARTICULO 35°.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **35.1 Deberes de Presidente.**

35.1.1 conducir al Consejo Directivo con eficiencia, parcialidad, diligencia, honestidad y transparencia

35.1.2 Representar al colegio en los términos del Artículo 31

35.1.3 Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por éste, en uso de los deberes señalados en el Artículo 32

35.1.4 Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del colegio.

35.1.5 Presidir las asambleas y las sesiones del Consejo Directivo dirigiendo los debates y presentando sugerencias que conduzcan a acuerdos y decisiones

35.1.6 Vigilar el conocimiento y cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos y de los acuerdos de la Asamblea

35.1.7 Coordinar las acciones de las diferentes comisiones de trabajo y controlar los programas de acción acordados

35.1.8 Convocar a las Asambleas y Reuniones Generales Mensuales

### **35.2 Deberes del Secretario**

35.2.1 Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. Preparar el Orden del Día de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo: auxiliar al Presidente en la conducción de las mismas y elaborar el acta de dichas reuniones y auxiliar al presidente en la administración del Colegio, en los Términos del Artículo 35.1

35.2.2 Suplir al Presidente en ausencia de éste, en los términos del Artículo 29.3

35.2.3 Coordinar los trabajos de una o varias comisiones cuando así lo acuerde el Consejo Directivo

#### **35.2.4. Deberes del Tesorero.**

35.2.4.1. Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio del Colegio, cuidando que existan los sistemas de control administrativo, presupuestal, contable, financiero y fiscal:

Que las operaciones presupuestales de ingreso-egreso en la administración del Patrimonio del Colegio, cubra criterios de veracidad, confiabilidad y congruencia con las actividades inherentes al Colegio.

Que la documentación que integra los Estados Financieros y Balances, cubran criterios de suficiencia respecto a las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptables.

Promover e incentivar el pago oportuno de cuotas de los afiliados, y dar seguimiento a las cuotas no cubiertas en tiempo y forma de los afiliados, en cambios de Consejo Directivo y adeudos de años anteriores.

35.2.4.2. Formular y presentar mensualmente para la aprobación del Consejo Directivo las operaciones de ingreso-egreso y cumplimiento de obligaciones fiscales.

35.2.4.3. Formular y presentar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de la situación económica del Colegio, en los aspectos administrativos,

Presupuestal, contable, financiero y fiscal, así como las proposiciones y recomendaciones que estime pertinentes. Una vez revisados y autorizados por el Comisario Auditor y/o suplente.

35.2.4.4. Formular y presentar a más tardar, en la Reunión Mensual General del mes de agosto un informe correspondiente al primer semestre de cada año, de la situación que guardan las operaciones de ingresos-egresos, una vez revisados y autorizado por el Comisario Auditor y/o suplente.

35.2.4.5. Coordinar los trabajos de una o varias comisiones cuando así lo acuerde el Consejo Directivo.

35.2.4.6. Proporcionar al Consejo Electoral, a más tardar el día 15 de septiembre del año de elecciones, el Padrón completo y fidedigno de socios afiliados, numerarios y honorarios activos, en los términos de los Artículos 43.1 y 48.4 del presente Estatuto vigente.

## **ARTÍCULO 36.- JUNTA DE HONOR**

La Junta de Honor procurará el decoro y el buen nombre y ejercicio de la profesión del ingeniero civil y del Colegio, cerciorándose de que la conducta de los Socios no se aparte de las reglas que establece el Código de Conducta del Ingeniero Civil que nos rige.

36.1. A más tardar el 15 de septiembre del año electoral, el Consejo Consultivo deberá designar e instalar formalmente la Junta de Honor.

36.2. La Junta de Honor será integrada por:

36.2.1. UN Expresidente de Consejo Directivo y

36.2.2. El Consejo Consultivo designará a CUATRO miembros honorarios en los términos de los Artículos 13.1, 13.2 y 13.4, en cada proceso de integración de la Junta de Honor. Mismos que podrán ser relectos para este cargo posterior a UN periodo de Consejo Directivo.

36.3. El Expresidente del Consejo Directivo, asumirá la Presidencia de la Junta de Honor; su mandato será por dos años, concluyendo al ser designado Presidente del Consejo Electoral en el siguiente año impar del proceso electoral.

36.4 De los CUATRO vocales, TRES se integrarán al Consejo Electoral por sorteo efectuado entre ellos mismos.

36.4.1 Los CUATRO estarán facultados para presidir de manera simultánea el cargo de vocales en la Junta de Honor y Consejo Electoral durante el proceso de elección del nuevo Consejo Directivo.

36.5. El Consejo Consultivo designará a UN solo miembro honorario en cada proceso de integración de la Junta de Honor.

36.6. Por Objetividad, Democracia y transparencia, el Presidente de la Junta de Honor, No podrá presidir de manera simultánea otro Consejo.

36.7. La Junta de Honor se reunirá, ordinariamente cuando menos dos veces al año, de acuerdo con este Estatuto y sus reglamentos y en junta extraordinaria, cada vez que sea convocada por su Presidente.

## **ARTÍCULO 37°.- DEBERES DE LA JUNTA DE HONOR**

37.1. Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá el deber de proporcionar toda la información necesaria o medios necesarios que requiera el desempeño de sus deberes, intervenir ante el mismo y en casos



graves convocar, cuando el Consejo Directivo no acepte su solicitud, a Asamblea General Extraordinaria por sí mismo; dicha Asamblea tendrá plena validez.

37.2. Revisar, cuando lo juzgue conveniente, el Código de Conducta del Ingeniero Civil y en su caso, someterlo a modificaciones ante la Asamblea General.

37.3. La Junta de Honor tendrá facultades para defender, amonestar, suspender o expulsar a los Socios, cuando a su juicio así lo ameriten. Su fallo, en el ámbito que al Colegio concierne, en todos los casos será inapelable.

37.4. Recibir e investigar, las quejas y denuncias que se presenten en contra de algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión por conductas cuestionables o violaciones al presente Estatuto y sus Reglamentos, al Código de Conducta del Ingeniero Civil y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio.

37.5. Dictaminar sobre los casos de expulsión de miembros, así como sobre las proposiciones de premiaciones y reconocimientos públicos.

37.6. Conocer y dictaminar a solicitud del Consejo Directivo sobre quejas o denuncias relacionadas con el ejercicio de la profesión de los miembros del Colegio, o contra alguno de sus miembros.

37.7. Estudiar y dictaminar a solicitud del Consejo Directivo acerca de la conveniencia de defender a cualquier miembro del Colegio que fuere acusado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra institución que le hiciere imputaciones, de acuerdo con la legislación aplicable.

37.9. Conocer por oficio del tesorero y/o el Comisario Auditor anomalías en el manejo administrativo, presupuestal, contable, financiero y fiscal.

37.10. La Junta de Honor es la única facultada para ordenar auditoría externa, si las anomalías detectadas son relevantes que afecten el Patrimonio o el Buen nombre del Colegio.

37.11. En cambio, de Consejo Directivo. - Terminado el proceso electoral, en coordinación con el Consejo Directivo Electo para el período inmediato, deberán proceder de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento Interno.

37.12. La Junta de Honor, es la única facultada para otorgar la calidad de Miembro de Honor a socios que así lo ameriten en los términos del Artículo 13.2 y 13.4 a solicitud aprobada por las dos terceras partes del Consejo Directivo y aprobación expresa por mayoría de los miembros de la Junta de Honor.

## **ARTÍCULO 38.- CONSEJO CONSULTIVO**

Para contar con la valiosa experiencia gremial de los Ex Presidentes del Colegio y disponer de sus opiniones, se constituye el Consejo Consultivo integrado por todos ellos.

38.1. A más tardar en los primeros 38 días naturales de los años pares, es decir, en el año intermedio al del Consejo Directivo. Dos de sus Miembros serán electos en carácter de Presidente y Secretario del Consejo Consultivo, mismos que deberán tomar posesión en la Asamblea General Ordinaria anual.

38.2. El Presidente y Secretario del Consejo Consultivo, durarán en su encargo el término de DOS años, concluido este término, estarán obligados a citar a los ex presidentes sin excepción a Reunión General de Consejo, para elegir sucesores.

38.3. El Presidente del Consejo Consultivo, podrá ser reelecto para este cargo posterior a DOS periodos de Consejo Directivo.

38.4. Por Objetividad, Democracia y transparencia, el Presidente del Consejo Consultivo, No podrá presidir de manera simultánea otro Consejo.

38.5. Decisiones y quórum del Consejo Consultivo.

El Secretario del Consejo Consultivo será el responsable de levantar actas de las decisiones del Consejo, mismas que se tomarán por mayoría de votos de los ex presidentes asistentes a dichas reuniones.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para que haya quórum se requiere la presencia de cuando menos SIETE de sus miembros.

## **ARTÍCULO 39.- DEBERES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

39.1. Servir de órgano de consulta al Consejo Directivo.

39.2. Preparar estudios y asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que le soliciten.

39.3. Presentar al Consejo Directivo las recomendaciones que estime convenientes.

39.4. A más tardar el 15 de septiembre del año electoral, el Consejo Consultivo deberá Integrar e instalar de manera simultánea y formalmente:

39.4.1. El Consejo Electoral, conforme a lo previsto en el Artículo 42.2 del presente Estatuto.

39.4.2. La Junta de Honor de conformidad con el Artículo 36.2.

39.4.3. El Consejo Consultivo designará a CUATRO miembros honorarios en los términos de los Artículos 13.1, 13.2 y 13.4, en cada proceso de integración de la Junta de Honor. Mismos que podrán ser relectos para este cargo posterior a UN periodo de Consejo Directivo.

39.5. El Consejo Consultivo resolverá cualquier incumplimiento a sus deberes a que dé lugar el Comisario Auditor y/o suplente.

39.6. El Consejo Consultivo se reunirá, ordinariamente cuando menos UNA vez al año, de acuerdo con este Estatuto y en junta extraordinaria, cada vez que sea convocada por su Presidente.

## CAPITULO VI

### **VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 40.- COMISARIO AUDITOR**

La presencia y participación del Comisario Auditor, es imprescindible en una asociación colegiada, por ende, los socios del Colegio elegirán a la persona que consideren idónea para que los represente con criterios de independencia ante el Consejo Directivo y será la persona autorizada por los colegiados para vigilar la correcta administración del Patrimonio del Colegio, en aspectos administrativos, presupuestales, contables,

40.1. La Asamblea elegirá un Comisario Auditor y un Suplente, quienes durarán en su encargo hasta que sus sucesores tomen posesión del puesto, y no recibirán emolumento alguno por el desempeño de estos cargos.

El período del cargo será de DOS años, la misma duración del Consejo Directivo, el cual iniciará simultáneamente.

En caso que no se registren candidatos, continuarán en su cargo hasta que se elijan sucesores.

El Consejo Consultivo resolverá cualquier incumplimiento a sus deberes a que dé lugar el Comisario Auditor y Suplente.

#### **ARTÍCULO 41.- DEBERES DEL COMISARIO AUDITOR Y SUPLENTE.**

41.1. Los deberes del Comisario Auditor Suplente, será de apoyar al titular del cargo en el cumplimiento en tiempo y forma de los siguientes deberes:

41.2. La inspección y vigilancia de las operaciones de la sociedad verificando la existencia física de la documentación que ampare las operaciones administrativas, presupuestal, contable, financiera y fiscal, y que estas operaciones, se encuentren razonablemente correctas; cubran criterios de veracidad, confiabilidad y congruencia con las actividades inherentes al Colegio.

41.3 Que la documentación que integra los Estados Financieros y Balances, cubran criterios de suficiencia respecto a las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptables.

41.4 La inspección de libros, correspondencia y documentación general del Colegio, cada vez que lo estime conveniente.

41.5. Revisar y verificar cuentas, comprobación de gastos y documentación administrativa, contable, financiera y fiscal, pudiendo, en el supuesto de detectar anomalías relevantes e importantes que pongan en riesgo el Patrimonio del Colegio, sugerir la intervención de la Junta de Honor según el asunto que corresponda.

41.6. Verificará y autorizará con su firma los informes del Tesorero, de conformidad con los Artículos 35.2.4.3 y 35.2.4.4, del presente

41.7. Presentará semestralmente en tiempo y forma, a la Asamblea o Reunión General, según corresponda, un informe del resultado de su revisión, inspección y verificación de la documentación administrativa, contable, financiera y fiscal.

41.8. Hará todas las observaciones y recomendaciones que crea pertinentes y convenientes para el mejor funcionamiento de la contabilidad. Entregando un reporte al Consejo Consultivo y a la Junta de Honor de los resultados de la inspección realizada cada vez que así lo amerite.

41.9. Estar presente en las sesiones ordinarias mensuales o extraordinarias a que convoque el Consejo Directivo, en las cuales tendrá únicamente voz en los asuntos que se traten, más no podrá votar en las decisiones del Consejo.

41.10. En su carácter de representante de los colegiados ante el Consejo Directivo, su deber será:

41.10.1. Con criterios independientes del Consejo Directivo.

41.10.2. Evitar o asumir criterios de colusión que den lugar a afectación del Patrimonio del Colegio.

41.10.3. No delegar en personas ajenas al Colegio, su deber de inspección, revisión, vigilancia y presentación en Asamblea o Reunión General mensual, de la información y documentación relativa a las operaciones administrativas, presupuestales, contables, financiera y fiscal del Colegio.

41.10.4. No utilizar la información relevante generada producto de su revisión y vigilancia de los deberes de su cargo, para exhibir o agredir al Consejo Directivo.

41.10.5. La actuación del Comisario Auditor será en todo momento la de coadyuvar, auxiliar, contribuir para que el Consejo Directivo, cumpla con la sana administración del Patrimonio del Colegio, en los aspectos administrativos, presupuestales, contables, financieros y fiscal.

41.11. Solicitar la intervención de la Junta de Honor cuando:

El Consejo Directivo, omita o se niegue a proporcionar la información o documentación requerida en el cumplimiento de su deber.

O detecte anomalías graves que pongan en riesgo el Patrimonio del Colegio.

## **CAPITULO VII**

### **ELECCIONES**

#### **ARTÍCULO 42°.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL**

42.1. A más tardar el día 15 de septiembre del año de elecciones, el Presidente del Consejo Consultivo integrará e instalará formalmente el Consejo Electoral.

42.2. El Consejo Electoral se integrará como sigue:

42.2.1. Presidente: El Presidente de la Junta de Honor en turno, en los términos de los Artículos 36.2.1 y 36.3.

Su encargo será durante el proceso de elección de Consejo Directivo de los años impares y concluirá al diluirse el Consejo Electoral.

42.2.2. Secretario: El Presidente del Consejo Consultivo.

Al diluirse el Consejo Electoral, continuará presidiendo el Consejo Consultivo.

42.2.3. Tres Vocales: los vocales de la Junta de Honor.

En los términos del Artículo 36.4.1.

42.2.4. Un miembro representante de cada uno de los candidatos registrados, nominado por ellos mismos, los cuales se integrarán al Consejo Electoral al cierre del registro de Candidatos.

### **ARTICULO 43°.- DEBERES DEL CONSEJO ELECTORAL**

43.1. El Consejo Electoral, es el único facultado para Formular, Validar y Certificar el Padrón Electoral definitivo que consistirá en una lista actualizada con el nombre, la clave, la dirección y el correo electrónico de cada uno de los socios numerarios y honorarios activos, quedando sujeta la información que con este motivo se genere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

43.2. El original del padrón electoral de Socios Colegiados, con Derecho a Voto, Aprobado, será firmado en todas sus hojas por el Consejo Electoral designado para tal efecto, siendo el único documento oficial que sirva de base para determinar quiénes son los miembros del Colegio con derecho a voto.

43.3. Se entregarán copias del padrón electoral a los representantes de los candidatos registrados, e integrados al Consejo Electoral; Además, el padrón electoral se deberá poner a disposición de los miembros del Colegio en el local sede para que puedan verificar si forman parte de él.

43.4. Precisar las modalidades en que se deberá llevar a cabo el proceso electoral, dentro de los lineamientos establecidos por este Estatuto y Reglamentos vigentes.

43.5. Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con este Estatuto, Reglamentos, normas y modalidades acordadas por el propio Consejo Electoral.

Publicar a través del Consejo Directivo la convocatoria a elecciones.

43.6. Llevar a cabo el recuento de los votos, con absoluta imparcialidad.

43.7. Emitir un dictamen de acuerdo con el resultado del escrutinio y los acontecimientos durante el proceso electoral

43.8. Por causas serias y relevantes, cuando así lo señalen y acuerden la mayoría de los miembros del Consejo Electoral, excluyendo de este asunto a los representantes de los candidatos.

El Consejo Electoral podrá:

43.8.1. Emitir una segunda ronda de votación en la misma sesión electoral, que tendrá lugar 30 minutos después de la hora señalada en la anterior, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 26.2.1, del Estatuto vigente.

Esta segunda ronda de votación, se llevará a cabo con el número de miembros que concurren y las decisiones que se adopten se considerarán válidas.

43.9. Declarar nula la Elección, emitiendo una segunda convocatoria a elecciones para una fecha posterior, no mayor a 15 días calendario.

43.10 Por Profesionalismo, objetividad, imparcialidad y transparencia, el Presidente del Consejo Electoral NO podrá emitir voto de calidad a favor de algún candidato durante el proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 44°.- OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL**

44.1. El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas y lugares que se fijen.

Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente, o a solicitud escrita de TRES o más de sus miembros.

44.2. Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, y en caso de empate, el Presidente del Consejo Electoral tendrá voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 45°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES**

En la primera quincena del mes de octubre del año de elecciones, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros del Colegio, invitando al Registro de candidatos para puestos de Presidente del Consejo Directivo, Un Comisario Auditor y Un Suplente del mismo.

La Convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación y registro de candidatos, los requisitos que deberán llenar, así como la mecánica a seguir en el proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 46°.- POSTULACIÓN DE CANDIDATOS**

46.1. La postulación de candidato se presentará por escrito dirigido al Consejo Electoral.

El límite para el registro será el último día hábil del mes de octubre del año de elecciones.

46.2. Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Estatuto, así como los contenidos en el Reglamento interno.

46.3. El Consejo Electoral dará por igual a todos los candidatos registrados, la información e instrucciones convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.

#### **ARTÍCULO 47°.- PERIODO DE ELECCIONES**

La Sesión Electoral para renovar al Consejo Directivo se efectuará el Tercer Martes del mes de noviembre de los años impares y se procederá de acuerdo con la convocatoria respectiva y lo que se indica en este Capítulo y en el Reglamento vigente.

#### **ARTÍCULO 48°.- VOTACION**

48.1. La votación para elecciones se efectuará de acuerdo con este Estatuto, Reglamento, normas, modalidades y lineamientos que para el efecto establezca el Consejo Electoral, los cuales deberán ser dados a conocer en la convocatoria y en las comunicaciones que oportunamente circule el propio Consejo Electoral, a través de los representantes de los candidatos registrados.

48.2. Las cédulas oficiales de votación serán debidamente selladas y firmadas por el Consejo Electoral, para su correcta identificación y control, así como revisadas por los miembros de dicho Consejo, después de lo cual quedarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

Las cédulas se entregarán en la fecha y hora señalada a todos los miembros con derecho a voto.

48.3. El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por el votante.

Los votantes deberán identificarse plenamente por medio de su credencial oficial de elector vigente, emitida por el IFE o INE y/o pasaporte en la que deberá aparecer su fotografía, así como su firma, y sea acreditado como miembros con derecho a voto. En caso de extravío o falta de ésta, el votante podrá identificarse con algún documento de los que previamente hayan sido autorizados en sesión del Consejo Electoral.

48.4. Solamente serán válidos los votos de:



48.4.1. Los Miembros Honorarios de conformidad con los Artículos 13.1; 13.2; 13.3; 13.4; 16°.Bis.2; 16°.Bis.3 y 16°.Bis.4, de los Estatutos vigentes.

48.4.2. Los miembros numerarios con una antigüedad mayor a SEIS MESES y que estén al corriente en el pago de sus cuotas 90 días anteriores a la fecha de la sesión electoral.

48.4.3. Los miembros de reciente ingreso que cuenten con una antigüedad mínima de, SEIS MESES anteriores a la fecha de la sesión electoral y que estén al corriente en el pago de sus cuotas a la fecha de la sesión electoral.

48.4.4. Que en el año de elecciones los miembros numerarios y de reciente ingreso, numerales, 48.4.2 y 48.4.3, cuenten con una asistencia a Reuniones Mensuales Generales del 50% más uno.

48.4.5. La sesión electoral se efectuará el tercer martes del mes de noviembre del año de elecciones de conformidad con el Artículo 47 de estos Estatutos.

48.5. Terminado el escrutinio se levantará el acta respectiva, haciendo constar el resultado, la cual será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de los candidatos que así lo deseen.

48.6. Comunicación del resultado de las elecciones.

El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración del candidato triunfador entregando copia del Acta a los representantes de los candidatos contendientes.

Hecho lo anterior, entregará una copia del resultado de las elecciones al Consejo Directivo en funciones, quien a su vez deberá enviar un tanto de la documentación del proceso electoral, a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de los Estados de Coahuila y Durango comunicándoles el resultado de las elecciones.

De considerarlo conveniente, el Consejo Electoral podrá anunciar este resultado a través de los medios de comunicación que considere más adecuados.

48.7. Casos no previstos.

Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Electoral y sus resoluciones serán definitivas e inapelables.

48.8. Disolución del Consejo Electoral.

Una vez agotadas las funciones del Consejo Electoral previstos en el Estatuto y en este Reglamento, se considerará automáticamente disuelto.

## **CAPITULO VIII**

### **PATRIMONIO Y BIENES**

#### **ARTÍCULO 49°.- PATRIMONIO**

##### **PATRIMONIO FINANCIERO**

El patrimonio financiero del Colegio lo constituye el patrimonio registrado en sus estados financieros, con:

49.1. Las cuotas de sus miembros.

49.2. Los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza u origen.

49.3. Los ingresos por prestación de servicios en: estudios, dictámenes, peritajes, patrocinios, trabajos, rentas de local propio, venta de artículos de ingeniería, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones y otros vinculados con actividades específicas a la Ingeniería Civil.

49.4. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera y haya adquirido con anterioridad.

49.5. Todos los actos relativos a la disposición, adquisición, mejoras, adiciones, de bienes muebles, inmuebles o derechos, propiedad del Colegio, requerirán autorización expresa del Consejo Directivo, la cual se dará de conformidad con la disposición presupuestal de recursos.

#### **ARTÍCULO 50°.- AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO**

El patrimonio del Colegio queda afecto estrictamente a los propósitos de éste, por lo que ningún miembro, ni persona extraña al Colegio, puede pretender derechos sobre dichos bienes.

Al momento de su liquidación y con motivo de ella, el Colegio destinará la totalidad de su patrimonio financiero a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Directivo. Únicamente la Asamblea General puede autorizar actos de dominio o disponer del patrimonio del Colegio, para ello es necesaria la aceptación de cuando menos el 75% de la totalidad de los miembros numerarios y honorarios activos.

El patrimonio del Colegio se destinará única y exclusivamente a la realización de los propósitos que constituyan su objeto social.

El Colegio no distribuirá entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que, en su caso, llegare a determinar el Colegio, a menos de que se trate de personas morales con registro federal de organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

## **ARTÍCULO 51°.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PROPIEDAD**

El Colegio podrá adquirir en propiedad y/o copropiedad, bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones y partes sociales emitidas por instituciones mercantiles o civiles, para la realización de los fines y objetivos del Colegio.

### **PATRIMONIO NO FINANCIERO**

51.1. Constituye el patrimonio no financiero del Colegio, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- La membresía.
- Los recursos humanos.
- Mobiliario y equipo de cómputo.
- La base de datos.
- El portal electrónico
- Material de Biblioteca
- Los trabajos y las publicaciones
- Cualquier otro patrimonio no financiero que se genere en el transcurso de la operación.

51.2. Será responsabilidad del Consejo Directivo el control, el inventario, la salvaguarda y la administración del patrimonio no financiero.

51.3. En los casos en que sea viable cuantificar este patrimonio se contabilizará en cuentas de orden, en los estados financieros del Colegio.

51.4. El Consejo Directivo será corresponsable en las labores de administración y salvaguarda del patrimonio no financiero del Colegio.

51.5. Este patrimonio es inalienable, no es cedible ni gravable, salvo cuando así lo acuerden, por escrito y ratificado ante Notario Público, como mínimo el 75% del total de los miembros numerarios y honorarios activos en pleno uso de sus derechos.

51.6. Las anteriores obligaciones se establecen con carácter de irrevocable.

## **CAPITULO IX**

### **DISOLUCIÓN DEL COLEGIO**

#### **ARTICULO 52.- CAUSA DE DISOLUCION**

El Colegio podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685, fracciones I, II, III y IV del Código Civil Federal.

Del Artículo 3551, fracciones: I, II y III del Código Civil del Estado de Coahuila.

Del Artículo 2600, fracciones: I, II, III y VII del Código Civil del Estado de Durango.

Cuando así lo acuerden, por escrito y ratificando ante Notario Público, como mínimo el 90% del total de los miembros numerarios y honorarios activos en pleno uso de sus derechos.

Una vez acordada la disolución del Colegio, en el mismo acuerdo se determinará el destino de los bienes, se procederá a la venta de éstos si se considera conveniente y ellos o su producto, en su caso, unidos a los fondos existentes, se entregarán a una Institución o Instituciones Mexicanas, cuya finalidad sea para estudios relacionado con la Ingeniería Civil, y que estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos que se consideren deducibles para sus donantes, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ningún miembro del Colegio y menos aún personas físicas o morales tendrán derecho alguno sobre los bienes del Colegio.

Las anteriores obligaciones se establecen con carácter de irrevocable.

## **BIENES**

#### **ARTICULO 53°.- DESTINO DE LOS BIENES**

El patrimonio de la Asociación se destinará , incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no

pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate en éste último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

En caso de liquidación la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-

Las anteriores obligaciones se establecen con carácter de irrevocable

## **CAPITULO X**

### **REGLAMENTOS DEL COLEGIO**

La regulación y aplicación del presente Estatuto se determinará de conformidad con los Reglamentos del Colegio que al efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este Estatuto.

Los Reglamentos serán revisados y actualizados por Comisiones designados por el Consejo Directivo.

Los Reglamentos entrarán en vigor a partir del día que fije la Asamblea General Extraordinaria o el Consejo, según proceda, y se deberán protocolizar ante fedatario Público y posteriormente difundirán entre los miembros del Colegio por el medio que el Consejo Directivo considere pertinente.

## **CAPITULO XI**

### **ARANCELES**

#### **ARTICULO 54° IMPORTES DE ARANCELES**

Los aranceles que autorice el comité del CICLAC y Colegios Federados de la Laguna A.C, tendrán un carácter opcional para su aplicación por parte de los DRO y CORRESPONSABLES, considerando que es un deber y obligación trascendental a la vida institucional del CICLAC, que todos DRO Y CORRESPONSABLES en el ejercicio de su actividad realicen una aportación por cada obra en la que participe equivalente al 10% del arancel mínimo aplicable a dicha obra aplicables al Estado de Coahuila.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

### **PRIMERO**

El presente Estatuto, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Martes 07 del mes septiembre, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su Aprobación en todos los asuntos internos que regulan la vida institucional del Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna, A. C. derogándose con carácter de irrevocable toda normatividad anterior.

### **SEGUNDO. -**

El nuevo marco normativo del Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna, A. C., deberá ser publicado en el sitio web del Colegio e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, protocolizado por Fedatario Público, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la Asamblea General Extraordinaria del martes 07 del mes de septiembre 2021.

### **TERCERO. -**

Aprobado el presente Estatuto por la Comisión de Revisión y Actualización de Estatutos y Reglamentos, deberá imprimirse un ejemplar y ser firmado por los integrantes de la citada Comisión en todas sus hojas.

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Estatuto, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor del Colegio.

**POR LA COMISIÓN INTERNA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LA LAGUNA, A. C.**

### **INTEGRANTES:**

Ing. Hugo Homero Pérez Agüero  
Ing. Jorge Rubín Aguilar  
Ing. Pedro Fuentes Olvera  
Ing. Luis G. Rodríguez Soto  
Ing. Alejandro Alférez Quevedo

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Estatuto, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor del Colegio.